



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO BENIDOLEIG

9811 *ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE*

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 27 de noviembre de 2024 del Ayuntamiento de Benidoleig por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en las Urbanizaciones España la Vieja y Urbanización Aldea de las Cuevas en Benidoleig

TEXTO

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Benidoleig, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2024, acordó la aprobación con carácter provisional de la nueva Ordenanza Municipal Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en las Urbanizaciones España la Vieja y Urbanización Aldea de las Cuevas en Benidoleig, habiéndose publicado el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 192, de fecha 04 de octubre de 2024.

Presentadas varias alegaciones, según certificado de secretaria en fecha 20 de noviembre de 2024, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2024 la Corporación por unanimidad ha acordado su desestimación quedando elevado a definitivo dicho acuerdo de aprobación provisional de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por R. D. Leg. 2/20041, de 5 de marzo.

Conforme a lo establecido en el artículo 17.4 TRLRHL se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia:

«

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS URBANIZACIONES España la Vieja Y Urbanización Aldeas de las Cuevas en Benidoleig



ÍNDICE DE ARTÍCULOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURIDICO

ARTÍCULO 2. OBJETO

ARTÍCULO 3. PRESUPUESTO DE HECHO

ARTÍCULO 4. OBLIGADOS AL PAGO

ARTÍCULO 5. RESPONSABLES

ARTÍCULO 6. TARIFAS

ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN

DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS URBANIZACIONES España la Vieja Y Urbanización Aldeas de las Cuevas en Benidoleig

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El abastecimiento de agua potable para su uso por la población es uno de los grandes retos a los que se ha enfrentado el ser humano en los últimos tiempos por cuanto se trata de un recurso natural escaso en su estado de potabilidad.

El agua es una necesidad vital y constituye un derecho universal. Así lo indicó la propia Asamblea General de las Naciones Unidas en 2010, en cuanto reconoció explícitamente el derecho humano al agua, reafirmando que todas las personas tienen derecho a un suministro suficiente y asequible de agua potable para satisfacer sus necesidades personales y familiares sin sufrir discriminación de ningún tipo.

El acceso a agua potable y saneamiento es fundamental para la vida, la salud y el bienestar de las personas, siendo además un requisito esencial para el desarrollo sostenible de las comunidades.

Los municipios juegan un papel clave en garantizar el derecho humano al agua potable y saneamiento para sus residentes. Esto incluye no solo asegurar un suministro suficiente de agua, sino también que la misma cumpla con los debidos estándares de salubridad y sea segura para el consumo humano.

Además, de cara a la consecución de estos objetivos, es necesaria la promoción de prácticas sostenibles de uso del agua, así como sensibilizar a la población sobre la importancia de dicho recurso. Esto puede incluir fomentar su uso eficiente y la conservación de los recursos hídricos locales a través de campañas de concienciación y programas de educación.



El servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento se presta en la Urbanización Aldea las Cuevas por la mercantil Villas Benidoleig S.L y en la Urbanización España la Vieja por la mercantil DON SOL S. L, por tanto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el objeto de darles cobertura, se hace necesaria la aprobación de la presente Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua potable.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Régimen Jurídico

La prestación de servicios de suministro de agua potable es de obligada prestación por todos los municipios de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Este Ayuntamiento presta estos servicios mediante gestión indirecta a través de concesión a empresa privada.

Así, en uso de las facultades concedidas por el artículo 142 de la Constitución, el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de abastecimiento de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza reguladora por tratarse de un servicio municipal que se presta en régimen de concesión.

ARTÍCULO 2. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de la presente Ordenanza es regular las tarifas de los servicios de abastecimiento de agua.

La titularidad del servicio corresponde a este Ayuntamiento, con independencia de la modalidad de gestión del mismo, que, como se ha indicado, actualmente se prestan mediante concesionaria, que será quien perciba las tarifas directamente de los abonados en los términos aprobados por este Ayuntamiento.



La presente Ordenanza se aplicará en la Urbanización Aldea las Cuevas y en la Urbanización España la Vieja en Benidoleig.

ARTÍCULO 3. Presupuesto de hecho

Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, del que surge la obligación de pago, la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

ARTÍCULO 4. Obligados al pago

Están obligadas al pago las personas físicas que solicitan la prestación de servicios que integran el presupuesto de hecho descrito en el artículo anterior.

1. La obligación de pago nace con la conexión que se realiza a las redes generales que permiten el suministro de agua, y la realización de vertidos al alcantarillado, de acuerdo con lo señalado en el artículo siguiente, haya ésta sido debidamente autorizada por el Ayuntamiento, o se inicie de forma fraudulenta sin autorización.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las tarifas se devengarán cada bimestre. Surtirá efecto en el bimestre que se solicite, no fraccionándose el bimestre.

ARTÍCULO 5. Responsables

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las prestaciones patrimoniales, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de acuerdo con la remisión a esta norma efectuada por el artículo 10 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

ARTÍCULO 6. Tarifas

La cuantía de la prestación patrimonial regulada en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

Cuota Servicio

CUOTA FIJA 37,5 euros/mes

Cuota Consumo

1 Bloque de 0 a 30 m³/bimestre 1,32 euros/m³

2 Bloque de 30 a 50 m³/bimestre 1,65 euros/m³

3 Bloque más de 50 m³/bimestre 2,75 euros/m³

2. Enganches o conexiones: Por cada autorización de enganche se abonará la cantidad de 900,00 euros.



Cuando una misma conexión dé servicio a diferentes inmuebles como viviendas de una urbanización, pisos o apartamentos de un mismo edificio con accesos independientes o locales arrendados para actividades separadas del inmueble principal en el que se encuentran, los derechos de acometida serán individuales para cada una de dichas viviendas o locales independientes. Para cada suministro de vivienda o local independiente deberá instalarse el correspondiente contador, con la supervisión y precinto de la empresa concesionaria.

ARTÍCULO 7. Normas de gestión

La prestación del servicio, así como los derechos y obligaciones básicas entre la entidad prestadora del servicio y los usuarios, y en general todas las normas de gestión de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario del servicio, se ajustarán a lo que establezca el correspondiente Reglamento del Servicio y los pliegos de condiciones del correspondiente contrato.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado¹ completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.»

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Benidoleig a 4 de diciembre de 2024
El Alcalde,
Fdo. Pedro A. Seguí Caselles